POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PROHIBIR LA INTERNACIÓN E INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS HECHIZOS.- /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 88 /

SANTIAGO, 12 MAR 2018

V I S T O S:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4º y 5º del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5º del Decreto Supremo Nº 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3º de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución Nº 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en lo pertinente.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Subsecretaría de Justicia; Carabineros de Chile; la Policía de Investigaciones de Chile; la Subsecretaría de Transportes; el Servicio de Registro Civil e Identificación; el Servicio Nacional de Aduanas; la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.; la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial-Chiletransporte A.G. y la Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC, se ha suscrito un Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional, en el marco de sus competencias y que permite alcanzar objetivos comunes, para la generación de medidas y la ejecución de acciones que disminuyan la internación e inscripción irregular de vehículos hechizos.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

INGRESADO SAGA
15 MAR 2018
HORA 15:23 LINEA
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
14 MAR 2018
HORA 8:40 LINEA

3.- Que, a través del convenio suscrito, se pretende facilitar la cooperación público-privada y la coordinación entre distintas instituciones públicas relacionadas con el proceso de inscripción de vehículos de carga, para la generación de medidas y la ejecución de acciones que disminuyan los riegos de la actividad descrita y, asimismo, que impidan de manera eficaz la internación, inscripción y circulación irregular de este tipo de vehículos.

R E S U E L V O:

1°.- APRUÉBASE el Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional para Prohibir la Internación e Inscripción de Vehículos Hechizos, suscrito el 10 de enero de 2018 entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Subsecretaría de Justicia; Carabineros de Chile; la Policía de Investigaciones de Chile; la Subsecretaría de Transportes; el Servicio de Registro Civil e Identificación; el Servicio Nacional de Aduanas; la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.; la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial-Chiletransporte A.G. y la Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC, el cual tiene por objeto establecer y definir una colaboración que facilite la cooperación público-privada y la coordinación entre las distintas instituciones públicas relacionadas con el proceso de inscripción de vehículos de carga, para la generación de medidas y la ejecución de acciones que disminuyan los riesgos de la actividad descrita y, asimismo, impidan de manera eficaz la internación e inscripción irregular de vehículos hechizos, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PROHIBIR LA INTERNACIÓN E INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS HECHIZOS.

En Santiago, a 10 de enero de 2018, a través del presente instrumento, el **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, representado por el Subsecretario del Interior don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, ambos domiciliados en Palacio de la Moneda s/n°, comuna de Santiago; la **Subsecretaría de Justicia**, representada por su Subsecretario Sr. Nicolás Mena Letelier, ambos con domicilio en Morandé 107, Santiago; **Carabineros de Chile**, representado por el Director de Investigación Criminal (S), Coronel Sr. Sergio Telchi Silva, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins 1196, Santiago; la **Policía de Investigaciones de Chile**, representada por el Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminales, Prefecto Inspector Sr. Iván Villanueva Berindoague, ambos domiciliados en calle General Mackenna 1314, Santiago; la **Subsecretaría de Transportes**, representada por la Subsecretaria (S), Sra. Alejandra Provoste Preisler, ambas domiciliadas en Amunátegui 139, Santiago; el **Servicio de Registro Civil e Identificación**, representado por su Director Nacional (S), Sr. Jorge Álvarez Vásquez, ambos domiciliados en Catedral 1772, piso 3, Santiago; el **Servicio Nacional de Aduanas**, representado por su Director Nacional, Sr. Claudio Sepúlveda Valenzuela, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor 60, Valparaíso; la **Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.**, representada por el Sr Gustavo Castellanos Bissieres, ambos domiciliados en Avda. Pdte. Kennedy 9070, Of. 702, Vitacura, Santiago; la **Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G.**, representada por el Sr. Víctor Manuel Jorquera Aqueveque, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 147, piso 6, Santiago, y la **Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC,** representada por el Sr. Juan Araya Jofré, ambos domiciliados en Almirante Barroso N° 93, Santiago; convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El fenómeno detectado consistente en la internación de vehículos, especialmente camiones usados, bajo el modus operandi de adquisición y desarme de éstos en el exterior, para posteriormente ingresarlo al país por partes y piezas, y su posterior armado o ensamble en territorio nacional, para luego lograr su inscripción ante el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil, a través de un proceso judicial voluntario, implica la fabricación de vehículos hechizos, cuya circulación se encuentra prohibida en las principales rutas de transporte terrestre de carga del país, de acuerdo con la Resolución N° 25, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Según consta de la mencionada Resolución, la integración vial de estos vehículos significa un alto riesgo, especialmente, en carreteras de cierta intensidad de tráfico, además de irrogar perjuicios tanto para importadores y representantes de las marcas automotrices, como para el Estado y la seguridad en las carreteras del país.

Cabe precisar que, por regla general, la importación de vehículos usados se encuentra prohibida en Chile en virtud del artículo 21 de la Ley N° 18.483 que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.

En este contexto, se advierte la necesidad de suscribir un instrumento que facilite la cooperación público-privada y la coordinación entre las distintas instituciones públicas relacionadas con el proceso de inscripción de vehículos de carga, para la generación de medidas y la ejecución de acciones que disminuyan los riesgos de la actividad descrita, y asimismo que impidan de manera eficaz, la internación, inscripción y circulación irregular de este tipo de vehículos.

De conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ésta debe observar en su actuar -entre otros- los principios de eficiencia, eficacia y de coordinación, en cuya virtud, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y, los órganos de la Administración deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

El presente convenio de colaboración, en relación a las entidades públicas que comparecen, se celebra en virtud del deber de coordinación ya referido, para desarrollar acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de objetivos comunes, en que las partes se comprometen a realizar labores específicas y complementarias, con el objeto de obtener resultados que las beneficien, sin alterar las atribuciones que según la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio.

SEGUNDO: Partes del presente convenio. Son partes del presente convenio:

I. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su carácter de colaborador directo de la Presidenta de la República en asuntos de orden público y seguridad pública, le competen, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.502, entre otras funciones, velar por la mantención del orden público en el territorio nacional, definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal. Por su parte, el artículo 3° letra i), de la citada ley, establece la facultad del Ministerio de celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación

directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

II. Carabineros de Chile, institución policial técnica, que desarrolla un rol preventivo, integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho, además, le corresponde la investigación de los delitos que las autoridades competentes les encomienden;

III. Policía de Investigaciones de Chile, cuerpo integrante de las Fuerzas de Orden de la Nación, a quien le corresponde las funciones de investigar delitos conforme a las instrucciones del Ministerio Público, prevenir la perpetración de hechos delictivos, controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional y ejercer el control migratorio;

IV. Subsecretaría de Transportes, cuya función consiste en promover el desarrollo de sistemas de transportes eficientes, seguros y sustentables, a través de la definición de políticas y normas y del control de su cumplimiento, para contribuir a la integración territorial del país, favorecer el desarrollo económico y asegurar servicios de alta calidad a los usuarios;

V. Servicio de Registro Civil e Identificación, servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. Entre sus funciones, se encuentra la de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, registros tales como el de Vehículos Motorizados;

VI. Servicio Nacional de Aduanas, encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

VII. Subsecretaría de Justicia, cuya función es prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la elaboración de los planes, programas y decisiones del sector a su cargo;

VIII. La Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G, entidad gremial que agrupa a los representantes de marcas automotrices e importadores de automóviles, vehículos comerciales livianos, camiones y buses presentes en el país.

IX. La Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G, entidad que reúne a las grandes empresas que cubren los distintos sectores del transporte de carga por carretera en Chile.

X. La Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC, entidad gremial que agrupa y representa a los empresarios del transporte terrestre de carga por carretera en Chile.

TERCERO: Objetivos del presente convenio. Por el presente Convenio las partes, dentro del ámbito de competencia de cada una de ellas, se comprometen a desarrollar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

I. Generar y contribuir a las coordinaciones interinstitucionales para desarrollar las acciones necesarias en el marco de sus competencias y atribuciones institucionales, para la detección de empresas que pudieran reportar actividades de riesgo, así como la detección e incautación de vehículos de transporte de carga terrestre que circulen de manera irregular, o con información adulterada.

II. Intercambiar y actualizar permanentemente información interinstitucional, para la formulación de una adecuada detección y control de los hechos que pudieran constituirse en ilícitos, sin perjuicio de las limitaciones normativas que rijan para cada una de las instituciones firmantes.

III. Analizar, dentro de las competencias de cada institución, modificaciones legales o reglamentarias que dificulten el ingreso de autos usados por Zona Franca y su posterior salida al resto del territorio nacional como contrabando, y la importación de partes o piezas para su consiguiente armado en territorio nacional.

IV. Velar por el debido funcionamiento, de acuerdo a la ley, de las Plantas de Revisión Técnicas.

V. Colaborar con la administración de justicia, dentro del ámbito de sus competencias y facultades legales, para fortalecer la detección y desarticulación de las organizaciones criminales dedicadas a lucrar con la importación de partes y piezas usadas, sin declaración del bastidor y su posterior armado o ensamble en territorio nacional.

VI. Coordinar trabajo conjunto de los diversos organismos del Estado relacionados en esta materia, proyectando la conformación de una mesa que trate el presente fenómeno de manera integral.

El cumplimiento de los objetivos del presente convenio es sin perjuicio de las facultades y prerrogativas legales y privativas que cada una de las partes tiene en el ámbito de sus competencias.

CUARTO: Compromisos Generales. Todas las partes que suscriben este convenio se comprometen a:

a) Participar de forma activa en las instancias que se coordinen para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos.

b) Adoptar las medidas que se encuentren a su disposición en el marco de las facultades que el ordenamiento jurídico les asigna para dar cumplimiento a los objetivos convenidos.

c) Prevenir y controlar, la venta y circulación de camiones importados usados, e incrementar la fiscalización a instalaciones donde se realice armado de camiones hechizos.

d) Perfeccionar los procesos de identificación de operaciones de riesgosas en la internación e inscripción de vehículos hechizos en relación a las funciones propias de las instituciones partes del convenio.

e) Fortalecer control carretero y fiscalización de los vehículos de alto tonelaje, para la detección de aquellos que circulen incumpliendo la normativa vigente.

f) Designar un funcionario encargado, para que coordine la implementación y ejecución del presente Convenio y que sirva como nexo responsable ante las partes firmantes del mismo.

g) Intercambiar información, mantener reserva y confidencialidad de aquellos datos que tengan la calidad de reservados y que sean requeridos por las partes firmantes del Convenio.

QUINTO: Ejecución. La ejecución del presente Convenio, incluidas las vías de comunicación segura de información, serán definidas e implementadas de común acuerdo por las contrapartes técnicas designadas al momento de la suscripción del presente instrumento.

SEXTO: Coordinación del convenio. Los funcionarios que las partes designen conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, conformarán una instancia de coordinación permanente de las medidas que se adopten en el marco del mismo, a cargo de la Subsecretaría del Interior, a través de su División de Seguridad Pública.

SÉPTIMO: **Confidencialidad.** Las Partes deberán mantener en absoluta reserva y confidencialidad toda la información que obtengan producto del cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en la cláusula cuarta, o a la que tengan acceso en virtud o con ocasión de este Convenio

OCTAVO: Las partes firmantes podrán acordar adecuaciones o ampliaciones del presente convenio con la finalidad de optimizar el cumplimiento de los objetivos definidos.

NOVENO: Vigencia. El presente Convenio tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de su suscripción y se entenderá renovado por periodos iguales y sucesivos de no mediar aviso escrito dado con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del mismo.

DÉCIMO: Ejemplares

El presente Convenio de Cooperación se firma en (10) diez ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

UNDÉCIMO: Personerías. La personería del Subsecretario del Interior, don Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo, consta en Decreto Nº 649, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería del Subsecretario de Justicia, don Nicolás Mena Letelier, consta en Decreto Nº 872, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Personería del Director Nacional de Investigación Criminal (S), Coronel de Carabineros, don Sergio Telchi Silva, consta del Documento N°72235955, de 28 de diciembre de 2017, de la Subdirección General de Carabineros de Chile. La personería del Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminal, Prefecto Inspector don Iván Villanueva Berindoague, consta en la Resolución Exenta N°9, de fecha 9 de enero de 2018, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones. La personería de doña Alejandra Provoste Preisler para representar a la Subsecretaría de Transportes, consta de la Resolución N°128, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en el Decreto Exento N°2368, de 2014, que establece el orden de subrogación del cargo de Subsecretario de Transportes. La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para representar al Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en el Decreto Exento N° 2122, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La

personería de don Claudio Sepúlveda Valenzuela para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta en el Decreto Supremo N°1100, de 26 de julio de 2017, del Ministerio de Hacienda. La personería de don Gustavo Castellanos Bissieres para representar a la Asociación Nacional Automotriz A.G. consta en escritura pública de fecha 24 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería de don Víctor Manuel Jorquera Aqueveque, para representar a la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial – Chiletransporte A.G., consta en el certificado Nº 37623, emitido por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la personería de don Juan Araya Jofré para representar a la Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC, P.J Nº339 consta en el certificado Nº48921, emitido por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Las referidas personerías de quienes representan a las instituciones firmantes no se insertan por ser conocidas por las partes y a expresa solicitud de éstas.

2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución al Ministerio del Interior y Seguridad Pública; a la Subsecretaría de Justicia; a Carabineros de Chile; a la Subsecretaría de Transportes; al Servicio de Registro Civil e Identificación; al Servicio Nacional de Aduanas; a la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.; a la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial-Chiletransporte A.G. y a la Confederación Nacional Gremial de Dueños de Camiones de Chile, CNDC, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RBC/MER/yra
Distribución:

-Minint.y Seg.Pub.	(1)
-Subsec. Justicia	(1)
-Carabineros de Chile	(1)
- Subsec. Transportes	(1)
-SRCel	(1)
-Servicio Aduanas	(1)
-Asoc.Nac. Aut. Chile	(1)
-Asoc.Chilena Ind. Trans.Carga Carretera	(1)
-A.G.Chiletransporte	(1)
-CNDC	(1)
-Subdirop	(1)
-Subdiradm	(1)
-Insgral	(1)
-Jenacrof	(1)
-Jejur	(1)
-Gabinete Dirgral	(1)
-Secgral	(1)/

asm07c2018